



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00560

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento **ejecutivo singular de Mínima cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** Contra **JOHANA ANDREA RIOS PINEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$ 17.650.467** por concepto de capital en el pagaré **número 1680103564**, título valor base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda (25/01/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.0.- Por la suma de **\$ 2.487.841** por concepto de capital en el pagaré **sin número**, título valor base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda (04/06/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.0- Por la suma de **\$ 1.660.090** por concepto de capital en el pagaré **sin número**, título valor base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda (04/06/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

6.- Reconózcase al abogado **DR. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** como apoderado de la parte actora y en calidad de endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamfs